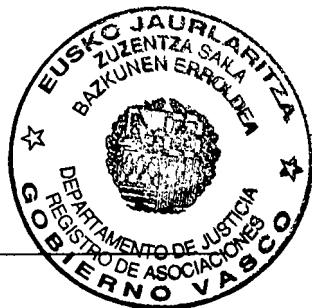


ESTATUTOS.



CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

ARTICULO 1.- Bajo el nombre de EUSKADIKO IGARABA TALDEA, GRUPO PARA LA RECUPERACION Y CONSERVACION DE LA NUTRIA EN EUSKADI (EIT), se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto que no estén en contradicción con la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

ARTICULO 2.- Esta Asociación tiene por objeto:

- a) Evitar la extinción de la nutria (*Lutra lutra*), en el País Vasco.
- b) Conseguir que la población de nutrias de la Comunidad Autónoma Vasca alcance una densidad y distribución óptimas que le permita mantener su estabilidad interna y servir de foco de colonización de otras áreas próximas.
- c) Concienciar al público en general en la conservación y protección de la nutria y su hábitat.
- d) Allegar los fondos que puedan ser reunidos para destinarlos a los objetivos anteriores.
- e) Prestar su concurso a los organismos públicos y privados que puedan ayudar a conseguir estos fines.

Y para el cumplimiento de sus objetivos, esta Asociación podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Alberto Hernández



ARTICULO 3.- El domicilio social de la Asociación calle Laguardia, Nº 4, 5º Izquierda. C.P. 01013. Gasteiz, Alava.

La Asociación podrá disponer de otros locales dentro de la Comunidad Autónoma Vasca, o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ARTICULO 4.- La Asociación, desarrollará principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTICULO 5.- Esta Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. Así mismo, se podrá proceder a la disolución, en el momento que se estime que los objetivos están cumplidos.

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de Dirección permanente.

ARTICULO 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios de derecho, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

ARTICULO 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Albert Hernández



- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

ARTICULO 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

ARTICULO 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. La convocatoria se hará al menos con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 12.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuándo concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Entre las dos convocatorias deberá mediar al menos media hora.

Los socios, podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

ARTICULO 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea General, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva, estará integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero y otros cargos y vocales que en cada momento se precisen. Estos cargos serán elegidos por la Asamblea General, y deberán de reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 15.- Los cargos de la Junta Directiva, se elegirán por un período de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección

Alberto Hernández



indefinida.

ARTICULO 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad con una antigüedad de al menos dos años.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado.

ARTICULO 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

ARTICULO 18.- La falta de asistencia reiterada de algún miembro de la Junta Directiva a las reuniones, sin causa justificada, podrá dar lugar al cese del cargo, aunque siempre previamente, se le concederá trámite de audiencia al interesado. Así mismo, se podrá cesar del cargo, por dimisión, cese en su condición de socio o fallecimiento. Cuando se produzca uno de estos ceses, el resto de los miembros de la Junta Directiva podrán proceder a la sustitución hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

ARTICULO 19.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ARTICULO 20.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes. De las sesiones, el Secretario

Alberto Hernández



levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTICULO 21.- El Presidente, asume la representación legal de la Asociación, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará indistintamente. Por lo demás, corresponde al Presidente:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actuaciones de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.
- e) Todas otras funciones que no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

ARTICULO 22.- El Secretario, asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponde cuantas facultades delegue en él. Por otra parte, al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTICULO 23.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

A. Martínez Fernández



CAPITULO III. DE LOS SOCIOS. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ADMISSION. CLASES.

ARTICULO 24.- Existirán tres clases de socios, a saber:

- a) Socios de derecho.
- b) Socios colaboradores.
- c) Socios honoríficos.

ARTICULO 25.- Los Socios de derecho, serán aquellos comprometidos con la Asociación y activos dentro de ella. La totalidad de estos socios, formarán la Asamblea General de la Asociación. Para poder ser socio de derecho, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Ser persona jurídica.
- c) Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva, con el aval de al menos dos socios, y especificando en que campos puede ser de utilidad a la Asociación y su grado de compromiso con ella. En el caso de personas jurídicas deberán aportar a la solicitud copia del acuerdo válidamente adoptado en el seno de la misma por el órgano competente así como la designación de quien por ellas actúe.

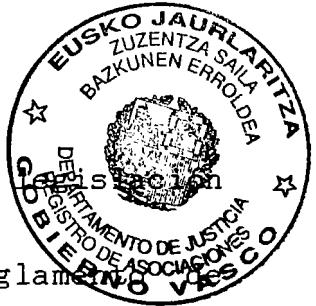
La Junta Directiva decidirá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir ante la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 26.- El tipo de socio del artículo anterior, tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del Plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer en todo momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

[Handwritten signature]

Alberto Hernández



- Figurar en el fichero de socios previsto en la vigente.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y el Reglamento Régimen Interno si lo hubiera.
- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas.
- Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

ARTICULO 27.- Los deberes de los socios de derecho son:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTICULO 28.- Los socios podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTICULO 29.- La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

ARTICULO 30.- Los socios colaboradores, serán aquellos que así lo deseen, y lo soliciten rellenando el boletín de inscripción de socios, que la Junta Directiva preparará para tal efecto. Los deberes de estos socios, se limitarán al pago puntual de la cuota anual que en cada momento imponga la Junta Directiva. Todos los socios colaboradores, serán informados periódicamente de las actividades que desarrolle la Asociación, pudiendo participar en aquellas que la Junta Directiva crea oportuno. Estos socios podrán participar en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

ARTICULO 31.- Podrá concederse la condición de socios honoríficos, a aquellas personas físicas o jurídicas que por sus relevantes servicios a la Asociación, sean acreedoras a ello. Dicho título, será expedido por la Asamblea General de socios, a propuesta de la Junta Directiva. La calidad de estos socios, es meramente honorífica careciendo de los

Allard Fernández



derechos y deberes de los socios, si bien se les deberá mantener informados de las actividades de la Asociación. Podrán ser invitados y participar en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

CAPITULO IV. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

ARTICULO 32.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTICULO 33.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios (de derecho y colaboradores).
- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que puedan corresponderle legalmente.
- Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante las actividades lícitas que acuerden realizar.

CAPITULO V. MODIFICACION ESTATUTARIA.

ARTICULO 34.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de al menos la tercera parte de los socios de derecho inscritos.

ARTICULO 35.- La Junta Directiva convocará en Asamblea General Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañando el texto de la modificación para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas.

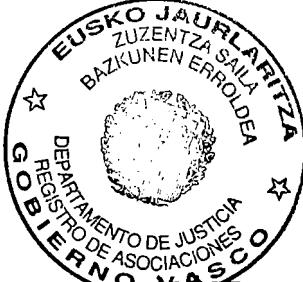
CAPITULO VI. DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 36.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por causas determinadas en el articulo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ARTICULO 37.- En caso de disolución, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los

Alberto Fernández



fondos que existan.

ARTICULO 38.- Una vez satisfechas las obligaciones ~~sociales~~ frente a los socios y frente a terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiera, se le dará el fin que la Asamblea General en el acuerdo de disolución hubiera establecido.

En Vitoria-Gasteiz a 26 de mayo de 1993.

EL PRESIDENTE
D.N.I. 13.061.717.

Alberto Hernando

EL SECRETARIO
D.N.I. 16.264.474

Estatutuak ikustatu ondoren, Elikateen Erroide Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzen Martxoa-ren 77/1986 Dekretuaren eta hori datuak zehaztun gainontzeko maniobra ezezagututako ondoineetarako

Visados los presentes Estatutos, a los electos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se creó el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

1.993-6-16. Gasteiz

ERROIDEKO AURKALDUNA



EL ENCARCAGADO DEL REGISTRO

M. de Pamplona para el P. Hno

1/3.966/93

En Vitoria, a 16. junio. 1993

de Alzara